

ACTA RESOLUTIVA

No. 025-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8 DE ABRIL DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión por encontrarse cumpliendo con actividades inherentes a sus funciones; mientras que, el doctor Juan Pablo Pozo, presenta su excusa, por cuanto, siendo las 13h50, no se había remitido a ese despacho la totalidad de los documentos a tratarse en la referida sesión, ante lo cual presenta su inconformidad y excusa en la participación, constante en memorando No. CNE-CJPPB-2014-0157-M, de 8 de abril del 2014.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 3 de abril del 2014;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGPE-2014-0087-M, de la Coordinadora General de Planificación; y, **resolución** respecto del Plan Operativo Anual 2014;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0107-M, de 1 de abril del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y del Director Nacional de Procesos Electorales, a través del que dan cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-24-3-2014** y presentan el informe técnico sobre el desarrollo de



las elecciones seccionales del día domingo 23 de febrero de 2014, en el cantón Pedernales, de la provincia de Manabí;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014;
- 5° **Conocimiento y resolución** sobre la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 96-2014-TCE;
- 6° **Conocimiento y aprobación** respecto del Plan Operativo para las elecciones a realizarse, en el cantón Balzar, de la provincia del Guayas, para la dignidad de Alcalde; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** sobre la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Ochoa Duarte, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

1.- PLE-CNE-1-8-4-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, con la abstención de la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República, establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República, establece que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;



- Que,** el artículo 87 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;
- Que,** el artículo 88 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal tendrá las siguientes fases: **1.** Determinación del escenario fiscal base; **2.** Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; **3.** Formulación de lineamientos para la programación fiscal; **4.** Determinación del escenario fiscal final; **5.** Aprobación; y, **6.** Seguimiento, evaluación y actualización;
- Que,** el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, Jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** con informe No. CNE-CGP-2014-0087-M, de 4 de febrero del 2014, la Coordinadora General de Planificación, adjunta el Plan Operativo Anual 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual, POA 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, adjunto al memorando No. CNE-CGP-2014-0087-M, de 4 de febrero del 2014, de la Coordinadora General de Planificación, por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 66'471.820,00), el mismo que está distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)
Delegaciones Provinciales	21'945.598,50
Instituto de la Democracia	1'051.125,00
Planta Central	43'475.096,50
TOTAL	66'471.820,00



Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y al Coordinador General Administrativo Financiero, presenten informes mensuales sobre la ejecución de los recursos del presupuesto ordinario 2014, para conocimiento de las y los Consejeros del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-4-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.-** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;



- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir;

- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, serán considerados como votos nulos: **2.** Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción;
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;

- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-21-24-03-2014**, el Pleno del Consejo Nacional, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger parcialmente el informe No. 113-CGAJ-CNE-2014, de 23 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y; consecuentemente disponer al señor Secretario General notifique a los señores Nixon Valencia, Presidente Provincial del Partido AVANZA y/o Ali Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, auspiciado por dicha organización política, completen en el plazo de 48 horas la documentación referente a las inconsistencias del Registro Electoral que hacen referencia en su impugnación, correspondiente a la parroquia Valdez Limones, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, para proceder con el análisis de la misma. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Asesoría para que conjuntamente con la Coordinación General de Gestión Estratégica, una vez receptada la documentación de los impugnantes, analicen la misma y presenten un nuevo informe que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponde conforme a ley en el presente recurso de impugnación”;
- Que,** mediante memorando N° CNE-SG-2014-229-M, de 25 de marzo de 2014, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite

el oficio s/n y sin fecha, recibido en la Secretaría General el 25 de marzo de 2014, en el cual los señores Ali Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro, auspiciado por el Partido AVANZA, Listas 8, y manifiesta: "Ali Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro, por el Partido Político AVANZA, Listas 8, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco como alcance a la impugnación presentada y digo: I. Como alcance a nuestro escrito presentado el viernes 21 de marzo de 2014, a las 18h30, relacionado con la impugnación presentada ante la Junta Electoral de Esmeraldas para conocimiento del pleno del Consejo Nacional Electoral, y en armonía a la resolución y petición del Consejo presidido por Usted, señor Presidente, en sesión del pleno del Consejo que tuvo lugar el día lunes 24 de marzo del 2014; me permito presentar ante su autoridad, en VEINTE Y UN FOJAS el listado de los ciudadanos que constan registrados en el Padrón Electoral del cantón Eloy Alfaro, que habiendo fallecido han votado, que estando fuera del país votaron el día 23 de febrero y que viviendo en el Ecuador no asistieron a votar por residir o trabajar en otras ciudades; es decir, me ratifico en la denuncia de que, existen casos de trashumancia electoral, de adulteración de la identidad de los electores que constan en el padrón, y por estas ciudadanos, otros en forma dolosa, sufragaron por ciudadanos fallecidos, que se encuentran fuera del país o que no estuvieron en la parroquia Valdez Limones el día de las elecciones. En cada foja consta la información del ciudadano: nombres y apellidos, el recinto electoral, el número de la junta receptora del voto, la cédula de ciudadanía en el caso de los fallecidos y de las personas que viven en el exterior, la causa o razón por la que no voto: fallecido, vive en el exterior, no asistió al recinto pero voto (hay falsedad ideológica) y una lesión gravísima a la expresión del soberano en las urnas; razón por la cual, en resumen hemos detectado, hasta este momento, lo siguiente: - 43 ciudadanos fallecidos que constan votando en el padrón, con huellas o firmas falsas; - 8 ciudadanos que viven en el extranjero pero que constan votando en el padrón, con huellas o firmas falsas; - 125 ciudadanos que no asistieron al recinto electoral a votar el día de las elecciones y constan como que han votado, con huellas y firmas falsas. 1. En total, de estos casos existen 176 casos de falsedad ideológica electoral, con huellas o firmas falsas que están en los 21 juntas receptoras del voto de la parroquia Valdez Limones del cantón Eloy Alfaro, conforme consta del detalle específico que acompañamos en 21 fojas, una foja por junta receptora del voto, de las 21 juntas receptoras del voto de la parroquia Valdez Limones. II. Conforme se dispuso el día de ayer en la sesión del Consejo Nacional Electoral, estamos adjuntando la información solicitada, para confrontar con los 21 registros o padrones electorales de las mismas 21 juntas receptoras del voto de la parroquia Valdez Limones, por lo que conforme la decisión adoptada por Ustedes, señores miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el sentido de que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas remita a Quito los 21 padrones electorales, solicitamos que se ordene que dicho traslado sea físico y con respaldo de las Fuerzas Armadas, para que en sesión pública verifiquemos la razón de ser de la impugnación; prueba plena y esencial que ha

demostrado el cometimiento de un ilícito penal por parte de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la parroquia Valdez Limones. III. A esto, debemos insistir en que igualmente, en la Junta Receptora del Voto No. 2 Femenino de la parroquia La Tola, del cantón Eloy Alfaro, donde el candidato Francisco Castro obtuvo NUEVO VOTOS, como constan en letras en el acta de escrutinio y le computan CIENTO NUEVE VOTOS, otorgándole CIEN VOTOS sin que haya recibido ese respaldo ciudadano; sino manipulado en el acta, agregando el número UNO al primer casillero de números. Ello quiere significar que existió un perjuicio total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS, de persona que no sufragaron; causando daño a la Democracia Local y a la seriedad y transparencia del sistema electoral gobernado por Usted, señor Presidente y por los consejeros y consejeras que integran el pleno del Consejo Nacional Electoral. IV. Confiamos en que los actos de disposición y reparación electoral emanados del Consejo Nacional Electoral sean apegados a la Constitución, garanticen los derechos de participación política, reparen la vulneración a los derechos de los ciudadanos suplantados; confirmen la alteración ilícita al padrón y se adopten las resoluciones que el caso amerita, para evitar que se burlen de la manifestación de voluntad del pueblo de Eloy Alfaro. Señor Presidente y señores miembros del Consejo Nacional Electoral, la única forma de probar y validar esta grave denuncia es cotejar con el padrón físico original, y con los datos de los registros públicos de fallecidos del sistema nacional de salud, registro civil y migración, y con ello tener la certeza de que nuestra prueba es verídica. Notificaciones recibiremos en el casillero electoral del Partido Avanza, listas No. 8 que tiene asignado en el Consejo Nacional Electoral. Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador, Dr. Carlos J. Aguinaga A., quien queda autorizado para presentar cuanto escrito sea necesario y representarme ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que, con escrito s/n y sin fecha ingresado al Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014, el señor Alí Manuel Corozo Mosquera y su abogado patrocinador Jhon Argudo Pesántez, señalan: “1. SOBRE LOS HECHOS: Con fecha 20 de marzo de 2014, el Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Partido Avanza, solicitó copia certificada de los padrones o registros de firmas y huellas de los votantes de las 21 Juntas Receptoras del Voto de la parroquia Valdez Limones, del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, pero hasta la fecha no ha sido atendida mi petición por demás justificada en los artículos 217, 219, y 223 de la Constitución de la República, ACTITUD DEL CNE CON LA CUAL ME CAUSAN ESTADO DE INDEFENSIÓN QUE VA EN PERJUICIO DE NUESTROS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. Es conocido que en respuesta al Memorando CNE-PRE-2014-0594-M, remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el 25 de marzo de 2014, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Ab. Antonio Carabalí Caicedo. CERTIFICÓ QUE NO EXISTEN LOS PADRONES DE LAS JRV 001 F Y 002 F, DE VALDEZ LIMONES, evidenciando algunas de las irregularidades que se produjeron en las votaciones del 23 de febrero de 2014, con la venia de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, y que si el CNE no las

corrige pasa a ser cómplice de estos atentados a la soberanía popular y fraude a la democracia. Anticipamos que estamos decididos a acudir a instancias internacionales si en el Ecuador no existe un organismo capaz y competente para resolver las irregularidades del proceso electoral que hemos evidenciado. 2. SOBRE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS NUMÉRICOS: Como hemos manifestado, la impugnación a los resultados numéricos de las elecciones para la dignidad de Alcalde del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, radica en las irregularidades que hemos evidenciado al organismo electoral y que inciden en el resultado final de las votaciones. A continuación adjuntamos copias de las tarjetas índice del Registro Civil de las personas que "les dieron votando en las juntas" de las que a simple vista se desprende que no son los mismos rasgos que constan en el padrón, con los de las tarjetas índices. JUNTA 2 MASCULINO / RECINTO ELECTORAL ESC. PAULO SEXTO. BATIOJA QUIÑONEZ ESTÍVEN ALEXANDER 080380371-7. BOBOY NAZARENO WILBERJESÚS 080154894-2. BORJA ALARCON HERMINIO 080086024-9. BRAVO ESTUPIÑAN LEONARDO ALBERTO 080380749-4. JUNTA 3 FEMENINO/ RECINTO ELECTORAL ESC PAULO SEXTO. CASIERRA BARAHONA MIRIAN MIREYA 080201044-7. CASTILLO REQUENE LIGIA DOMINGA 080243499-3. CASTILLO REQUENE PAULA FIDELINA 0800911 78-6. CASTILLO RUANO AURORA 080099630-8. CASTILLO RUANO CLARISITA 090824543-4. CASTILLO ROSERO MARCIS ERLINDA 080084479-7. CASTRO BARAHONA JENNY TERESA 080243206-2. CASTRO BARAHONA JHINNER ELENA 080316490-4. CHAMORRO VALENCIA CINDY JANETH 080430354-3. CHAMORRO VALENCIA ROGELIA 080098798-4. CANCHINGRE CAMBINDO SEBASTIANA 080087692-2. CANCHINGRE CAMBINDO MANUELA ISABEL 080071408-1. CANCHINGRE CAMBINDO SANTOS 080071403-2. JUNTA 4 FEMENINO/ RECINTO ELECTORAL ESC. PAULO SEXTO. COROZO VIVA ANDREA JAJAIRA 080375401 -9. COROZO VIVA LILIAN JULEISI 080419885-1. COROZO VIVA YAZMINA CECIBEL 080381378-1. CORTEZ ALOMIA ELSIDA 080071555-9. GAMEZ ORTIZ JENNY JOHANI 080260725-9. Con los documentos que adjuntamos estamos demostrando señores Vocales del Consejo Nacional Electoral las irregularidades de las votaciones en Valdez Limones, la forma como se han quebrantado las seguridades del material electoral porque no es normal que desaparezcan los padrones (registros de electores), y ustedes lo saben, siendo lo legal: **1.** Anular las Juntas 001 F y 002 F de Valdez limones, porque no existen los registros de electores o padrón, con lo cual se violentó las seguridades, por ende esos resultados no deben ser validados. **2.** Anular las Juntas 002 M, 003 F, y 004 F, porque con los documentos adjuntos he demostrado que existe alteración del padrón electoral, ya que las firmas no corresponden a sus verdaderos titulares, hechos que en materia electoral acarrearán la invalidez de tales votaciones, sin perjuicio de que de oficio remitan a la Fiscalía para las indagaciones correspondientes por el presunto ilícito penal. **3.** Que se revise el acta de escrutinio que está ingresada al sistema de la Junta 002 Femenino de la Parroquia La Tola, donde al candidato Francisco Castro Ayoví regalan 100 votos, porque en letras dice "NUEVE" pero en números le ponen 109. En casos

similares la Junta Provincial de Esmeraldas resolvió "que la letra prevalece sobre el número" pero para nosotros eso no se aplica. 4. Reproducimos todo lo manifestado en los escritos presentados ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas y que no fue resuelto por dicha Junta, por tanto le corresponde a esta instancia de alzada en sede administrativa, resolver todo, e inclusive disponer las sanciones al organismo electoral desconcentrado por la negligencia con que han actuado";

Que, mediante oficio s/n y sin fecha ingresado al Consejo Nacional Electoral el 3 de abril de 2014, el señor Ali Manuel Corozo Mosquera y su abogado patrocinador Julio Idrovo Castro, manifiestan: "1. Que adjunto en copias a colores las tarjetas índices proporcionadas por el Registro Civil donde ustedes podrán observar las diferencias entre la firma que consta en dichas tarjetas y las que aparecen en las copias de los padrones. Estas personas son: BOBOY NAZARENO WILBER JESÚS, 080154894-2, en la tarjeta índice solo consta su huella digital, pero en el padrón aparece una firma supuestamente de él. BATIOJA QUIÑONEZ ESTWEN ALEXANDER, 080380371-7, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CASIERRA BARAHONA MIRIAN MIREYA, 080201044-7, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CASTILLO RUANO AURORA, 080099630-8, en la tarjeta índice solo consta su huella digital, pero en el padrón aparece una firma supuestamente de ella. CASTILLO ROSERO MARCIS ERLINDA, 080084479-7, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CASTRO BARAHONA JENNY TERESA, 080243206-2, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. ASTRO BARAHONA JHINNER ELENA, 080316490-4, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CANCHINGRE CAMBINDO CEBASTIANA, 080087692-2, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CANCHINGRE CAMBINDO MANUELA ISABEL, 080071408-1, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CANCHINGRE CAMBINDO SANTOS, 080071403-2, en la tarjeta índice solo consta su huella digital, pero en el padrón aparece una firma supuestamente de ella. COROZO VIVA LILIAN JULEISI, 080419885-1, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. COROZO VIVA YAZMINA CECIBEL, 080381378-1, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CORTEZ ALOMIA ELSIDA, 080071555-9, los rasgos de la firma en tarjeta índice no son parecidos a la firma que aparece en el padrón. CAMEZ ORTIZ JENNY JOHANI, 080260725-9, en la tarjeta índice si consta firma y en el padrón no existe firma 3. Ya hemos adjuntado el acta del Secretario de la Junta de Esmeraldas donde se certifica que no existen los padrones o registros de firmas y huellas de electores de las juntas 001 F y 002F. 4. Nuestra insistencia en que se nos entregue los padrones electorales de la parroquia Valdez Limones, es para poder ejercer nuestro derecho a la defensa. La falta de respuesta a esta petición afecta el debido proceso, y

por ende el derecho a la defensa, por eso comedidamente insisto en lo solicitado. 5. Finalmente, dejamos constancia expresa que nuestra intención no es ofender de ninguna manera al Honorable Consejo Nacional Electoral, sino que solamente defendemos con vehemencia, pasión y la convicción de que tenemos la razón en lo que reclamamos. Hemos actuado de buena fe porque así son nuestros actos de vida. Sin embargo, cualquier percepción contraria a lo que manifestamos, no puede ser causa para que no se atiendan nuestros justos pedidos, y que se sacrifique la justicia y el derecho. Expresamente invocamos el Art. 500 del Código Penal que prescribe que "No darán lugar a la acción de injurias los discursos pronunciados ante los jueces o tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en fuerza de la defensa de la causa". A ustedes señores miembros del Consejo Nacional Electoral, les corresponde no solamente organizar las elecciones, sino garantizar los derechos de partición y tomar las medidas adecuadas para dotar de legitimidad esos mismos procesos electorales";

Que, mediante oficio s/n y sin fecha ingresado al Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2014, el señor Ali Manuel Corozo Mosquera y su abogado patrocinador Jhon Argudo Pesántez, manifiestan: "En virtud de que hemos logrado fotocopiar el Padrón Electoral de la Junta No 1 F y 2 F de la Parroquia Valdez Limones, del Cantón Eloy Alfaro, que gracias a la presencia de la Delegada enviada por el CNE se pudo "encontrar dichos documentos", nos permitimos agregar al listado de irregularidades los siguientes datos que confirmarían que varias personas no habrían asistido a votar sin embargo de lo cual constan como lo hubiesen hecho. 1. En la Junta No 2 Masculino de la Parroquia Valdez Limones, aparece en el Padrón Electoral estampada una huella digital como constancia de que habría votado el señor CAICEDO MEDINA JOSÉ FRANCISCO, con cédula de ciudadanía No 0800044687, cuando se ha comprobado mediante Información sumaria de testigos otorgada ante la Notaría Pública Primera del cantón san Lorenzo, el 3 de abril de 2014, por los señores Líber Ander Caicedo Medina y Caicedo Tenorio Sony Antonio, hermano y nieto del supuesto votante, respectivamente, quienes declaran que el referido CAICEDO MEDINA JOSÉ FRANCISCO, salió del país hace 30 años aproximadamente y no ha regresado al Ecuador, y que tampoco sufragó el 23 de febrero de 2014. 2. ALEGAMOS EXPRESAMENTE que el hecho de que aparecieron recién el 3 de abril de 2014, los padrones de las Juntas 001 F y 002F de la parroquia Valdez Limones, implica manipulación del material electoral, que se rompió la cadena de custodia, y más grave, que aparecieron los dos padrones en la Junta 004 Masculino, entonces QUE CERTEZA TENEMOS DE LOS RESULTADOS DE DICHAS JUNTAS???... Recordemos que el 25 de marzo de 2014, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, Ab. Antonio Carabalí Caicedo. CERTIFICÓ QUE NO EXISTEN LOS PADRONES DE LAS JRV M y F Y 002 F, DE VALDEZ LIMONES, evidenciando algunas de las irregularidades que se produjeron en las votaciones del 23 de febrero de 2014. Esto señores, genera nulidad de las votaciones de esas juntas, por tanto lo legal es que se contabilicen en cero tales juntas. Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 073-2014-

TCE y 074-2014-TCE declaró la nulidad de varias juntas porque al existir manipulación y quebrantarse las seguridades se afectó al “principio de certeza electoral”. Señores consejeros y consejeras, señora Coordinadora Jurídica, lo que manifestamos es absolutamente apegado a la verdad, es legal y se debe proceder en consecuencia, para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral en Valdez Limones. 3. De las tarjetas índices que adjuntamos, ustedes podrán comprobar a simple vista una enorme diferencia entre las firmas y huellas estampadas en el padrón y las que se encuentran en las tarjetas índices proporcionadas por el Registro Civil. Estos casos son: JUNTA No. 1 FEMENINO ARROYO TENORIO EMILIA ESMERALDAS, CC. 080098762-0, en el padrón aparece con una supuesta firma suya, pero en la tarjeta índice se comprueba que la señora no sabe firmar, solo coloca su huella digital. ARROYO CASTILLO AMANDA ANGÉLICA, CC. 0803803709, la firma del padrón de 'Amanda Arroyo' en letra de imprenta, pero en la tarjeta índice no existe tal firma, sino otra totalmente ilegible. ARBOLEDA PERLAZA RITA, CC. 0802011015, en el padrón dice “Arboleda Perlaza Rita”, pero en la tarjeta índice firma “Rita Arboleda Perlaza”. ARDILA GUDIÑO MAIRA LORENA, CC. 0941168825, La firma del padrón dice “Lorena Ardua” pero la firma correcta en la tarjeta índice es “Mayra Ardua”. BAEZ TENORIO BERCELIA, CC0800731234, en el padrón aparece una firma ilegible, pero en la tarjeta índice se comprueba que la señora no firma, solo coloca la huella digital. Los hechos que he comprobado demuestran de manera evidente las irregularidades de las votaciones en Valdez Limones, por tanto ustedes deben actuar conforme a derecho. No se puede validar los resultados de las juntas 001F y 002F que estuvieron desaparecidos, según certificó la propia Junta Electoral de Esmeraldas, que es la responsable de haber causado la nulidad de esas votaciones. Las demás irregularidades como demuestro con documentos solo hacen que esas juntas se invaliden”;

Que, para poder dar cumplimiento a la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se requirió a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, envíe las imágenes de los padrones correspondientes a las 21 Juntas de la parroquia Valdez Limones, en atención a ese requerimiento se nos enviaron las imágenes de 19 de los 21 y el Secretario sienta la siguiente razón: “RAZÓN Siento por tal que, el día de hoy veinte y cinco de mes de marzo del año dos mil catorce a las 18h45, en mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dentro de la diligencia desarrollada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de extraer el sobre azul de los paquetes electorales de las siguientes Juntas 1,2,3,4 F y 2.M del Cantón Eloy Alfaro- Valdez - Limones, según lo dispuesto por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día 24 de marzo del 2014, y comunicada a la JPPE mediante Memorando N. CNE—PRE-2014-0594-M de fecha 25 de marzo 2014, firmado por el Dr. Domingo Paredes Castillo en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral cabe indicar que en la JRV. 001-F y 002-F no hay el sobre azul donde consta el padrón electoral - LO CERTIFICO”;

- Que,** en vista de que la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral de revisar aquellos nombres de ciudadanos que supuestamente habrían "votado" estando fallecidos, se dio como una acción administrativa para que los señores y señoras consejeros pudieran tomar su decisión con certeza y seguros de que están cumpliendo con su obligación de asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta; era indispensable contar con todos los padrones de la parroquia Valdez Limones, por lo que, dentro de sus competencias, el Consejo Nacional Electoral, implemento más acciones administrativas enviando funcionarios que le garanticen localizar los padrones de las juntas 1 F y 2 F, a pesar de la prematura certificación del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que,** cabe insistir en que la resolución del pleno de requerir se realice el análisis de los padrones de Valdez Limones, la hacen los señores consejeros dentro de sus competencias administrativas para contar con mayores elementos de juicio que le permitan resolver con certeza y no como una labor investigativa, puesto que para ello no está facultado el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** sobre las afirmaciones del impugnante cabe señalar que la carga de la prueba corresponde al accionante, al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia fundadora de línea Causa No. 007-2009: "los actos emanados de la autoridad electoral gozan de la presunción de legitimidad y validez por lo que, quien alegase lo contrario, asume para su causa la carga de la prueba";
- Que,** en cumplimiento de la disposición del Pleno y una vez hecho el análisis de cada uno de los nombres comparándolos con el padrón 2014 y en casos necesarios también con los padrones del 2013 y con la base de datos del Registro Civil a la que tiene acceso el Consejo Nacional Electoral, nos permitimos presentar en anexos los cuadros de cada uno de los ciudadanos señalados por el peticionario en el alcance a su impugnación, más la hoja del padrón que corresponde a esos ciudadanos;
- Que,** sobre la afirmación del peticionario: "- 43 CIUDADANOS FALLECIDOS QUE CONSTAN VOTANDO EN EL PADRÓN, CONHUELLAS O FIRMAS FALSAS": • En el listado remitido por el peticionario, con categoría "fallecido" no constan 43 ciudadanos sino 42. • La condición de "fallecidos" es la sola afirmación del impugnante sin que presente documento alguno que sostenga su afirmación. • De estos 42 ciudadanos: 33 NO VOTARON; 3 NO CONSTAN EN EL PADRÓN; 2 votan con huella y no consta como fallecido en el Registro Civil y esa misma institución lo registra como ANALFABETO; 3 votan con firma y no constan como fallecido en el Registro Civil; 1 no consta con ese número de cédula; CONCLUSIÓN REFERENTE A ESTE PUNTO: Lo aseverado por el peticionario no se ajusta a los datos que constan en el padrón por lo que la afirmación de que ciudadanos fallecidos que

constan votando en el padrón, con huellas o firmas falsas debe ser probado por el peticionario ante las instancias pertinentes, de ser del caso..”;

Que, sobre la afirmación del peticionario: “- 8 CIUDADANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO PERO QUE CONSTAN VOTANDO EN EL PADRÓN, CON HUELLAS O FIRMAS FALSAS” • En el listado remitido por el peticionario, con categoría "vive en el exterior" no constan 8 ciudadanos sino 7. • De estos 7 ciudadanos 1 NO CONSTA en el padrón; 6 NO VOTARON. CONCLUSIÓN REFERENTE A ESTE PUNTO: Lo aseverado por el peticionario no se ajusta a los datos que constan en el padrón por lo que la grave acusación de que ciudadanos que residen en el extranjero constan votando en el padrón, con huellas o firmas falsas debe ser probado por el peticionario ante las instancias pertinentes, de ser del caso;

Que, sobre la afirmación del peticionario: - 125 ciudadanos que no asistieron al recinto electoral a votar el día de las elecciones y constan como que han votado, con huellas y firmas falsas. • En el listado remitido por el peticionario, con categoría "no asistió al recinto pero votó" no constan 125 ciudadanos sino 128. • Sin embargo de que la afirmación de que no asistieron al recinto pero votaron, es subjetiva, se hizo el estudio correspondiente: 3 son militares en servicio activo ; 7 no constan en el padrón; 60 no votaron; 2 son policías en servicio activo; 54 votan con firma; 2 votan con huella. CONCLUSIONES REFERENTE A ESTE PUNTO: Lo aseverado por el peticionario no se ajusta a los datos que constan en el padrón por lo que lo aseverado por el impugnante debe ser probado por el peticionario ante las instancias pertinentes;

Que, en referencia a lo solicitado por el señor Ali Manuel Corozo Mosquera, mediante oficio s/n y sin fecha recibido el 4 de marzo de 2014 en el que adjunta copia de tarjetas índices de varios ciudadanos cuyas firmas según el peticionario difieren de aquellas constantes en el padrón me permito manifestar. **a)** El pedido no es parte de la impugnación ni se ajusta a lo resuelto por el Pleno en resolución **PLE-CNE-21-24-03-2014** puesto que la parte pertinente de la resolución es clara: "completen en el plazo de 48 horas LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS INCONSISTENCIAS DEL REGISTRO ELECTORAL QUE HACEN REFERENCIA EN SU IMPUGNACIÓN"; sin embargo y en cumplimiento de la obligación constitucional de que todo pedido debe ser contestado me permito manifestar que en derecho público las competencias provienen de la Constitución y la Ley y ninguna de esas fuentes del derecho conceden al CNE la facultad de investigar presuntos ilícitos, es decir, el Consejo Nacional Electoral es incompetente para realizar labores investigativas. **b)** Hace alusión el peticionario a su pedido de que se le entreguen todos los padrones de Valdez Limones con firma y huella de los ciudadanos. Al respecto el señor Presidente contestó tal pedido mediante oficio N° CNE-PRE-2014-0522-OF de 4 de abril de 2014;

Que, cabe señalar que es importante que los sujetos políticos hagan uso de los medios de impugnación con absoluta responsabilidad para que estos no se conviertan en una herramienta para distorsionar o demorar la expresión de la voluntad popular, lo que atentaría también contra la integridad del proceso y afectaría el derecho de terceros que esperan conocer los resultados;

Que, con informe No. 196-CGAJ-CNE-2014, de 7 de abril del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación interpuesta por los señores Nixon Valencia, Presidente Provincial del Partido AVANZA y Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro por la misma organización política, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe N° 113-CGAJ-CNE-2014, de 23 de marzo de 2014, y en el presente informe complementario; y, ratificar la Resolución N° 0423-PLE-JPEE, adoptada por la Junta Provincial de Esmeraldas el 16 de marzo de 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 196-CGAJ-CNE-2014, de 7 de abril del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar en todas sus partes la impugnación interpuesta por los señores Nixon Valencia, Presidente del Partido Avanza, en la provincia de Esmeraldas, y Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en los informes N° 113-CGAJ-CNE-2014, de 23 de marzo de 2014, y No. 196-CGAJ-CNE-2014, de 7 de abril del 2014; y, consecuentemente, ratificar la Resolución **N° 0423-~~PLE~~-JPEE**, de 16 de marzo del 2014, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a los señores Nixon Valencia, Presidente Provincial del Partido AVANZA y/o Ali Manuel Corozo Mosquera, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; a sus abogados patrocinadores doctor John Argudo Pesántez y doctor Julio Idrovo Castro, en el casillero electoral No. 8, y a los correos electrónicos nixonvalencia@gmail.com, argudojohn@gmail.com, avanzaalcielo@hotmail.com; al señor José Francisco Castro Ayoví, candidato a Alcalde del cantón Eloy Alfaro, auspiciado por el Movimiento Alianza País, y a su abogado patrocinador doctor Jorge Acosta Cisneros, en el casillero judicial No. 1643 y en el correo electrónico acostabogados@hotmail.com; a la Delegación Provincial Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-4-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.-** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la

aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, serán considerados como votos nulos: **2.** Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción;
- Que,** el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia. Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos o de las actas. De estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en estas normas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, así como para verificar su autenticidad;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 23 de febrero del 2014, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se instaló la Junta Provincial Electoral de la indicada jurisdicción, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, referentes a las elecciones generales del domingo 23 de febrero de 2014.
- Que,** con fecha 16 de marzo del 2014, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifica a los partidos políticos, movimientos y alianzas los resultados electorales de las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, mediante resolución N° R-0049-JPEG-CNE-2014, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 18 de marzo de 2014, el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, presenta el escrito de objeción

manifestando inconformidad con los resultados numéricos de los escrutinios por evidenciarse inconsistencias numerarias del cantón Balzar, Zona Balzar, en base a lo que señala el artículo 242, inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** la Junta Provincial Electoral del Guayas, en atención al recurso de objeción propuesto por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, mediante Resolución R-0050-JPEG-CNE-2014 de 19 de marzo de 2014, acoge el derecho del peticionario y dispone se proceda con la verificación de votos consignados en las juntas: 1F, 3F, 4F, 6F, 8F, 10F, 11F, 14F, 15F, 16F, 17F, 18F, 19F, 21F, 22F, 25F, 27F, 28F, 29F, 30F, 31F, 34F, 35F, 36F, 37F, 47F, 48F, 49F, 1M, 3M, 5M, 6M, 7M, 9M, 10M, 17M, 18M, 19M, 20M, 21M, 22M, 24M, 25M, 26M, 28M, 31M, 32M, 33M, 34M, 35M, 39M, 40M, 41M, 43M, 44M, 46M, 47M, 48M, 49M, 50M, 51M, 53M, 54M, 55M, 56M, 58M, 59M, 60M, 61M, 63M, 66M, 67M, 68M, 69M, 70M, 72M, 73M Y 75M, para lo que se deja constancia del proceso de verificación en las respectivas actas de recuento;
- Que,** el 21 de marzo del 2014, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Guayas, la impugnación a la Resolución R-0050-JPEG-CNE-2014, de 19 de marzo de 2014, suscrita por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia de Guayas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-26-3-2014**, de 26 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Acoger el informe No. 137-CGAJ-CNE-2014, de 26 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y aceptó la impugnación interpuesta por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35, disponiendo a la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a la verificación de los sufragios de las Juntas 5 F; 9F, 13 F; 24F, 26 F; 33 F; 42 F; 54 F; 59F; 63F; 65F; 4M, 8M, 12M, 15M, 29M, 30M, 45M del cantón Balzar, parroquia Balzar, zona Balzar; y, de la zona La Guayaquil 1M y 2M...”;
- Que,** el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, auspiciado por la Alianza Movimiento Alianza País, Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61, y su abogado defensor el doctor Guido Arcos Acosta, interponen Recurso Extraordinario de Nulidad para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la Causa, en calidad de Jueza Sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con providencia de fecha 2 de abril del 2014, a las 16h00, la Jueza Sustanciadora dispuso que la Junta Provincial Electoral del Guayas, remita en el plazo de un día a partir de la notificación, el expediente

completo e íntegro, en originales o copias certificadas alusivo al recurso interpuesto;

Que, con oficio No. 004-SG-JPEG-2014, de fecha 3 de abril del 2014, la abogada Sonia López Pin, Secretaria Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral del Guayas, da cumplimiento a la providencia de fecha 2 de abril del 2014; a las 16h00;

Que, con Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 96-2014-TCE, de 5 de abril del 2014, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día lunes 7 de abril del 2014, a las 19h10, resolvió: “**1.** Aceptar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, por la Alianza Movimiento Alianza País y Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61. **2.** Declarar la nulidad de las 51 juntas receptoras del voto correspondientes a la parroquia Balzar, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Guayas; y, consecuentemente, declarar la nulidad de las elecciones para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Balzar, por haberse declarado la nulidad de más del 30% de las juntas receptoras del voto de la referida jurisdicción, conforme lo dispone el Art. 147, numeral 1 del Código de la Democracia. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a nuevas elecciones de conformidad con el Art. 148 del Código de la Democracia, en el cantón Balzar, provincia de Guayas, para las dignidades de Alcalde Municipal, con apego a las disposiciones constitucionales y legales. **4.** Disponer al Consejo Nacional Electoral que notifique la presente sentencia a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, en la jurisdicción del cantón Balzar, provincia de Guayas, para los fines consiguientes. **5.** Notificar con el contenido de la presente sentencia: ...”;

Que, el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 96-2014-TCE, de 5 de abril del 2014, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día lunes 7 de abril del 2014, a las 19h10, mediante la que se declara la nulidad de las elecciones para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Balzar, de la provincia de Guayas.

Artículo 2.- Convocar a las elecciones que se realizarán el domingo 13 de abril del 2014, en el cantón Balzar, de la provincia del Guayas, para la dignidad de

Alcalde, disponiendo a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare la convocatoria respectiva.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitan oficio a los medios de comunicación social en la provincia de Guayas, dándoles a conocer, que se deben abstener de difundir cualquier tipo de publicidad electoral de los candidatos o candidatas a la dignidad establecida en el artículo 2 de la presente resolución. Igual prohibición tienen los sujetos políticos que participan como candidatas o candidatos en dicho cantón.

El Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordinará con la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la publicación y la difusión de la convocatoria, en los medios locales.

Artículo 4.- Las elecciones en el cantón Balzar, de la provincia del Guayas, para la dignidad de Alcalde, se realizarán desde las 07h00 hasta las 17h00 del domingo 13 de abril del 2014, en los mismos recintos electorales establecidos para las elecciones del 23 de febrero del 2014, disponiéndose que sean los mismos ciudadanos y ciudadanas que fueron designados miembros de las Juntas Receptoras del Voto para las referidas elecciones, los que participen en esta nueva convocatoria.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y la Junta Provincial Electoral de Guayas, coordinen con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para que a partir de la presente resolución hasta la culminación total del escrutinio provincial, ejecuten e implementen todas las seguridades necesarias con el objeto de que el Proceso Electoral que se desarrollará el domingo 13 de abril de 2014, se realice con absoluta normalidad y se garantice a todas las ciudadanas y ciudadanos del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, puedan ejercer su legítimo derecho al voto y que su voluntad sea respetada en las urnas.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, coordine con la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de controlar que las candidatas y candidatos no realicen publicidad y propaganda electoral, por estar prohibida la misma en estas nuevas elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-8-4-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, Calendario y Periodos de Funciones, establece que los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para las elecciones de prefectura y viceprefectura, se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una

mujer y un hombre o viceversa. En las elecciones para las alcaldías de distrito metropolitano y alcaldías municipales se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido el mayor número de votos;

- Que,** el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones seccionales 2014 en todo el país, utilizando papeletas físicas para sufragar, en todas las provincias del país, excepto en las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas y en la zona La Morita, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, donde la votación y escrutinio se realizaron mediante soluciones de Voto Electrónico;
- Que,** con fecha 16 de marzo del 2014, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifica a los partidos políticos, movimientos y alianzas los resultados electorales de las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, mediante resolución N° R-0049-JPEG-CNE-2014, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 18 de marzo de 2014, el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, presenta el escrito de objeción manifestando inconformidad con los resultados numéricos de los escrutinios por evidenciarse inconsistencias numerarias del cantón Balzar, Zona Balzar, en base a lo que señala el artículo 242, inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** la Junta Provincial Electoral del Guayas, en atención al recurso de objeción propuesto por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, mediante Resolución R-0050-JPEG-CNE-2014 de 19 de marzo de 2014, acoge el derecho del peticionario y dispone se proceda con la verificación de votos consignados en las juntas: 1F, 3F, 4F, 6F, 8F, 10F, 11F, 14F, 15F, 16F, 17F, 18F, 19F, 21F, 22F, 25F, 27F, 28F, 29F, 30F, 31F, 34F, 35F, 36F, 37F, 47F, 48F, 49F, 1M, 3M, 5M, 6M, 7M, 9M, 10M, 17M, 18M, 19M, 20M, 21M, 22M, 24M, 25M, 26M, 28M, 31M, 32M, 33M, 34M, 35M, 39M, 40M, 41M, 43M, 44M, 46M, 47M, 48M, 49M, 50M, 51M, 53M, 54M, 55M, 56M, 58M, 59M, 60M, 61M, 63M, 66M, 67M, 68M, 69M, 70M, 72M, 73M Y 75M, para lo que se deja constancia del proceso de verificación en las respectivas actas de recuento;
- Que,** el 21 de marzo del 2014, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Guayas, la impugnación a la Resolución R-0050-JPEG-CNE-2014, de 19 de marzo de 2014, suscrita por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia de Guayas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-26-3-2014**, de 26 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Acoger el informe No.

137-CGAJ-CNE-2014, de 26 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y aceptó la impugnación interpuesta por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35, disponiendo a la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a la verificación de los sufragios de las Juntas 5 F; 9F, 13 F; 24F, 26 F; 33 F; 42 F; 54 F; 59F; 63F; 65F; 4M, 8M, 12M,15M, 29M, 30M, 45M del cantón Balzar, parroquia Balzar, zona Balzar; y, de la zona La Guayaquil 1M y 2M...”;

Que, el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, auspiciado por la Alianza Movimiento Alianza País, Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61, y su abogado defensor el doctor Guido Arcos Acosta, interponen Recurso Extraordinario de Nulidad para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 96-2014-TCE, de 5 de abril del 2014, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día lunes 7 de abril del 2014, a las 19h10, resolvió: “**1.** Aceptar el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el señor Jesús Antonio Párraga, candidato a Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, por la Alianza Movimiento Alianza País y Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61. **2.** Declarar la nulidad de las 51 juntas receptoras del voto correspondientes a la parroquia Balzar, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Guayas; y, consecuentemente, declarar la nulidad de las elecciones para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Balzar, por haberse declarado la nulidad de más del 30% de las juntas receptoras del voto de la referida jurisdicción, conforme lo dispone el Art. 147, numeral 1 del Código de la Democracia. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a nuevas elecciones de conformidad con el Art. 148 del Código de la Democracia, en el cantón Balzar, provincia de Guayas, para las dignidades de Alcalde Municipal, con apego a las disposiciones constitucionales y legales. **4.** Disponer al Consejo Nacional Electoral que notifique la presente sentencia a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, en la jurisdicción del cantón Balzar, provincia de Guayas, para los fines consiguientes. **5.** Notificar con el contenido de la presente sentencia: ...”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-8-4-2014**, de 8 de abril del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 96-2014-TCE, de 5 de abril del 2014, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día lunes 7 de abril del 2014, a las 19h10, mediante la que se declara la nulidad de las elecciones para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Balzar, de la provincia de Guayas, y convocó a las elecciones que se realizarán el domingo 13 de abril del 2014, en el cantón Balzar, de la provincia del Guayas, para la dignidad de Alcalde, disponiendo a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare la convocatoria respectiva...”;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0113-M, de 7 de abril del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo y Cronograma para las elecciones seccionales en el cantón Balzar, de la provincia de Guayas, a realizarse el domingo 13 de abril del 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0231-M, de 8 de abril del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, adjunta el diseño de papeletas y documentos electorales a ser utilizados en el proceso electoral del 13 de abril del 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNF-2014-0138-M, de 8 de abril del 2014, el Director Nacional Financiero (E), adjunta el presupuesto para las elecciones a realizarse el domingo 13 de abril del 2014, en el cantón Balzar, de la provincia de Guayas;
- Que,** es un imperativo institucional realizar las elecciones en el cantón Balzar de la provincia del Guayas, garantizando la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos expresada en las urnas, evento que se realizará el domingo 13 de abril del 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0113-M, de 7 de abril del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y del Director Nacional de Procesos Electorales; memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0231-M, de 8 de abril del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y memorando Nro. CNE-DNF-2014-0138-M, de 8 de abril del 2014, del Director Nacional Financiero (E).

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Documentos, Papeletas Electorales y Convocatoria para las elecciones seccionales que se llevarán a cabo el domingo 13 de abril del 2014, en el cantón Balzar, de la provincia de Guayas, de la dignidad de Alcalde; y, el presupuesto por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS, (USD \$ 231.562.50), para las elecciones en el cantón Balzar, de la provincia de Guayas, de la dignidad de Alcalde.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a la Junta Provincial Electoral la ejecución del Plan Operativo para las elecciones seccionales del domingo 13 de abril del 2014.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, coordine con el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la difusión de la convocatoria a elecciones seccionales para el



domingo 13 de abril del 2014, a realizarse en el cantón Balzar, de la provincia de Guayas, de la dignidad de Alcalde.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del Consejo Nacional Electoral para que conjuntamente con el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, coordinen con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, la ejecución e implementación de todas las seguridades necesarias con el objeto de que el proceso electoral que se desarrollará el domingo 13 de abril del 2014, se realice con absoluta normalidad y se garantice a todas las ciudadanas y ciudadanos su legítimo derecho al voto y que su voluntad sea respetada en las urnas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a la Junta Provincial Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-8-4-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco

vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor JUAN CARLOS OCHOA DUARTE, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para el proceso electoral 2014;

Que, con oficio s/n de 3 de abril del 2014, el señor Juan Carlos Ochoa Duarte, presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por **el señor Juan Carlos Ochoa Duarte**, y agradecerle por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Juan Carlos Ochoa Duarte, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

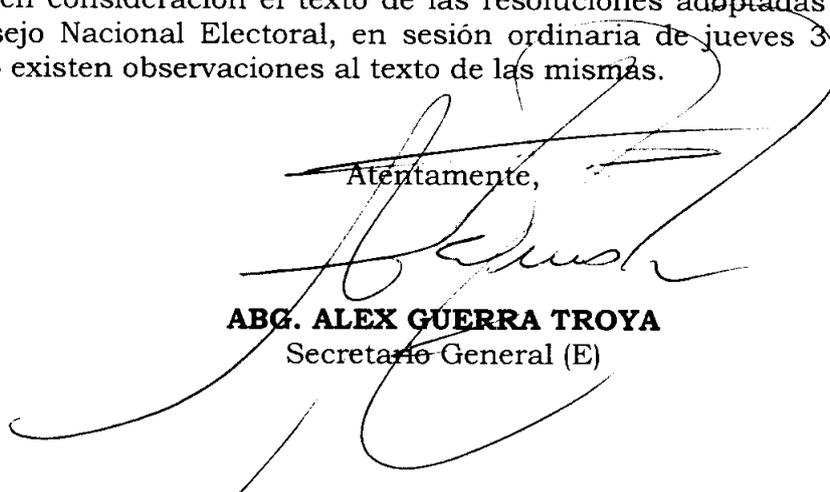


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 3 de abril del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

